

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. Código: 70204-40-89-001 Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	--

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho demanda administrativa laboral con radicado 2021-023, informándole que está para calificación de la misma. Sírvese proveer.

Colosó, Sucre 21 de octubre de 2021


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

La doctora **YUSMAYRA ÁVILA DÍAZ**, actuando como apoderada judicial del señor **IVAN DARÍO VERBEL PATERNINA**, instaura demanda administrativa laboral, contra la **ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ, SUCRE**, identificado con el Nit No. 900206237-9.

En efecto, cuando se acciona el aparato jurisdiccional, generalmente se tienen unos requisitos establecidos, de tal forma que, de no cumplirse con alguno de ellos, la providencia que ha de dictar el juez, es la de inadmisión del libelo demandatorio. Así el artículo 82 del Código General del Proceso, contempla varios requisitos que se deben tener en cuenta.

Por su parte, el artículo 90 del mismo Estatuto Procesal, señala entre otras cosas que, "(...) **El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla**"

Como quiera que la demanda involucra una Empresa Social del Estado prestadora de Servicios de Salud (ESE), tal es el caso de la ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ, SUCRE (demandado). De lo cual se tiene que los procesos en los cuales se involucre una entidad del estado, la competencia corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en tal medida esta judicatura frente al presente carece de jurisdicción para adelantar el trámite solicitado por el demandante, razón por la cual esta judicatura rechazará de plano la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁZESE la demanda administrativa, promovida por el señor **IVAN DARÍO VERBEL PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.863.838, a través de apoderado judicial, en contra de la ESE **CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ**, identificada con el Nit No. 900206237-9.

Consecuentemente, remítase por secretaría a través de la Oficina Judicial de Sincelejo, a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Sincelejo, Sucre – reparto, para que asuma su conocimiento. Ofíciase

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. Código: 70204-40-89-001 Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	---

SEGUNDO: Por secretaría cancélese su radicación y hágase las anotaciones en el libro respectivo.

TERCERO: Téngase a la abogada **YUSMAYRA ÁVILA DÍAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.873.640, y, T. P. No. 320.334, del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del señor **IVAN DARÍO VERBEL PATERNINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAMIR ELÍAS NASSER GAVIRIA
JUEZ (E)

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 028
DE FECHA: 23/10/2021